

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Federación/Entidad Federativa/Municipio ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	3,483,508,533.87
Impuestos	743,009,520.10
Impuestos Sobre los Ingresos	3,100,175.31
Impuestos Sobre el Patrimonio	433,015,170.41
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	16,669,271.58
Otros Impuestos	88,378,052.58
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	201,846,850.22
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	291,062,548.32
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,909,267.24
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	221,173,049.17
Otros Derechos	3,427,479.48
Accesorios de Derechos	534,698.24
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	18,054.19
Productos	6,192,619.53
Productos	6,176,355.94
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,263.59
Aprovechamientos	71,741,738.06
Aprovechamientos	62,742,511.42
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	3,074,246.23
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,924,980.41
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,371,502,107.86
Participaciones	1,059,056,775.51
Aportaciones	1,061,461,180.95
Convenios	230,448,202.81
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,535,948.59
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes.

SÉPTIMO. Que el presente proyecto de iniciativa de ley es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

OCTAVO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2019, no existe incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2018."

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO 1o. Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 2o. Para efectos de esta Ley, solo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 3o. La presente ley de ingresos importará el total de \$3,383,508,533.87 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ingresos y otros beneficios.

\$ 3,383,508,533.87

Ingresos Ordinarios.	\$ 3,383,508,533.87
Ingresos Propios.	\$ 1,012,006,426.01
1. Impuestos.	\$ 703,009,520.10
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos.	\$ 3,100,175.31
1.1.1. Impuestos sobre diversiones y Espectáculos Púb.	\$ 3,100,175.31
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$ 393,015,170.41
1. 2.1 Impuesto Predial.	\$ 263,864,864.82
1.2.2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 129,150,305.59
1.3 Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones.	
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	
1.5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	
1.6 Impuestos Ecológicos	
1.7 Accesorios de Impuestos	\$ 16,669,271.58
1.7.1 Predial.	\$ 16,669,271.58
1.8 Otros Impuestos	\$ 88,378,052.58
1.8.1 Impuestos Adicionales	\$ 88,378,052.58
1.9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 201,846,850.22
1.9.1 Predial Rezagos ejercicios anteriores.	\$ 201,846,850.22
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
2.1 Aportaciones de Fondos de Vivienda	
2.2 Cuotas para el Seguro Social	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
2.5 Accesorios	
3. Contribución de Mejoras	
3.1 Contribución de mejoras para obra pública	
3.9 Contribución de mejoras no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
4. Derechos	\$ 231,062,548.32
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 5,909,267.24
4.1.1 Servicios en Panteones y Velatorios.	\$ 2,696,596.73
4.1.2 Servicios del Rastro Municipal.	\$ 585,435.92
4.1.3 Por el uso de la Vía Pública.	\$ 734,271.87
4.1.4 Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados.	\$ 1,892,962.72
4.2 Derechos a los Hidrocarburos. (derogado)	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios.	\$ 221,173,049.17
4.3.1 Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	\$ 1,528,182.51
4.3.2 Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de	

uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	\$ 3,426,809.11
4.3.3 Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos.	\$ 30,557.63
4.3.4 Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	\$ 29,954,079.85
4.3.5 Por la construcción de bardas y muros.	\$ 171,567.74
4.3.6 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 150,744.50
4.3.7 Licencias para la colocación de anuncios Comerciales	\$ 8,018,721.08
4.3.8 Inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.	\$ 100,325.52
4.3.9 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 2,986,505.73
4.3.10 Por licencias para estacionamientos públicos Lucrativos explotados por particulares.	\$ 1,207,966.88
4.3.11 Expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 13,483,389.35
4.3.12 Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.	\$ 1,007,888.91
4.3.13 Por servicios catastrales.	\$ 24,131,730.96
4.3.14 Servicios Municipales de Salud.	\$ 2,606,177.60
4.3.15 Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	
4.3.16 Por la operación y mantenimiento del Alumbrado Público.	\$100,697,315.04
4.3.17 Servicio público de limpia.	\$ 9,152,291.19
4.3.18 Por servicios de Coordinación General de Movilidad y Transporte.	\$ 7,509,642.65
4.3.19 Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$ 4,352,014.50
4.3.20 Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil 90%	\$ 4,200,205.07
4.3.21 Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	\$ 232,428.15
4.3.22 Por licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.	
4.3.23 Por inscripción al padrón municipal	\$ 6,224,505.20
4.4 Otros Derechos.	\$ 3,427,479.48
4.4.1 Otros Derechos	\$ 3,427,479.48
4.5 Accesorios de derechos.	\$ 534,698.24
4.5.1 Accesorios de derechos licencias y demás.	\$ 534,698.24

4.9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago.	\$ 18,054.19
5 Productos.	\$ 6,192,619.53
5.1 Productos.	\$ 6,176,355.94
5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.	\$ 250,514.65
5.1.3 Por explotación de los baños públicos.	\$ 0.00
5.1.4 Productos Diversos.	\$ 5,184,532.24
5.1.5 Productos Financieros.	\$ 709,096.70
5.1.6 Intereses derivados de cobro de ingresos.	\$ 32,212.35
5.1.7 Enajenación de bienes inmuebles.	
5.1.8 Accesorios de productos.	
5.1.9 Otros Productos que generan ingresos.	
5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 16,263.59
6. Aprovechamientos.	\$71,741,738.06
6.1 Aprovechamientos.	\$62,742,511.42
6.1.1 Incentivos de la colaboración fiscal. (Derogado)	
6.1.2 Multas.	\$15,965,993.47
6.1.3 Indemnizaciones.	\$ 123,615.99
6.1.4 Reintegros.	\$ 0.00
6.1.5 Aprovechamiento prov. de obras públicas	\$ 820,770.99
6.1.9 Otros aprovechamientos.	\$ 0.00
6.1.10 Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía auxiliar.	\$ 25,476,511.17
6.1.11 Por el uso de estacionamientos públicos.	\$ 124,693.09
6.1.12 Por las concesiones y contratos.	\$ 20,230,926.71
6.1.13 Por la adquisición de bases de licitación pública.	\$ 0.00
6.1.14 Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales.	\$ 0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23
6.3.1 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 5,924,980.41
7. Ingresos por venta de bienes y servicios	
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	

7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomiso con participación Estatal mayoritaria.	
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos.	
7.9 Otros ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones y Transferencias.	\$ 2,371,502,107.86
8.1 Participaciones.	\$ 1,059,056,775.51
8.1.1 Participaciones Federales Ramo 28.	\$ 999,380,998.86
8.1.2 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal. (FAEISM)	\$ 55,232,778.03
8.1.3 Participaciones especiales a Municipios Fronterizos. (Imp. Exp.) 0.136%	\$ 4,442,998.62
8.2 Aportaciones.	\$ 1,061,461,180.95
8.2.1 Ramo 33 Fondo de Aportación Federal.	\$ 1,061,461,180.95
8.3 Convenios.	\$ 230,448,202.81
8.3.1 Convenios Federales	\$ 225,699,056.70
8.3.2 Convenios Estatales	\$ 4,749,146.11
8.4 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.4.1 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.5 Fondos distintos de aportaciones	\$ 20,535,948.59
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	
9.1 Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	
9.3 Subsidios y Subvenciones	
9.4 Ayudas Sociales	
9.5 Pensiones y Jubilados	
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0. Ingresos derivados de financiamiento.	
0.1 Endeudamiento interno.	
0.2 Endeudamiento Externo.	

- 0.3 Financiamiento interno.
- 0.3.1 Préstamos a corto plazo.
- 0.3.2 Préstamos a largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4o. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del 2% en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5o. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7% en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.
- II. Jaripeos
- III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- IV. Juegos Mecánicos.
- V. Presentación de artistas, cantantes, cómicos o actividades similares.
- VI. Bailes Populares.

ARTÍCULO 6o. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7o. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 171. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 172. Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100% del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 18 de la Ley de Hacienda Municipal y 8, fracción IV, 20 y 20- Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 metros cuadrados de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, 197 Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO SEXTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, quedará derogada.

ARTÍCULO OCTAVO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 142 y 144 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2019, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones municipales, que efectúen las padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50%. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 9 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30% en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12% durante el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Octava, artículos del 68 al 96 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público 200 Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2019, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia,

debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal vigente y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Cabildo "Juan R. Escudero" del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero; el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No reelección"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Lic. Adela Román Ocampo
Presidenta Municipal Constitucional

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Ernesto Manzano Rodríguez
Secretario General del H. Ayuntamiento.

Dr. Javier Solorio Almazán
Síndico Procurador Administrativo, Financiero,
Contable y Patrimonial


Lic. Leticia Castro Ortiz
Síndica Procuradora de Gobernación
Justicia, Seguridad Pública, Policía y
Gobierno

Continuación de firmas de Ediles correspondiente a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, dada en sesión de cabildo el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

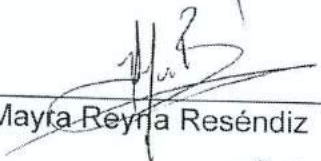
REGIDORES



C. Andrés Alain Rodríguez Serrano




C. Luis Miguel Ferrazas Irra

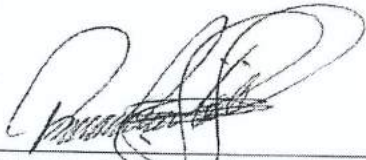


C. Mayra Reyna Reséndiz

C. María de los Ángeles Elbjorn Trani




C. Hugo Hernández Martínez



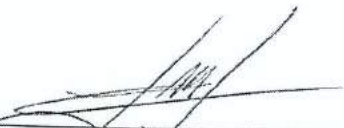
C. Roberto Carlos Ortega González



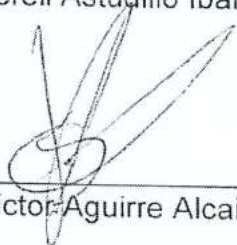
C. Liliana Quijano Buitrón



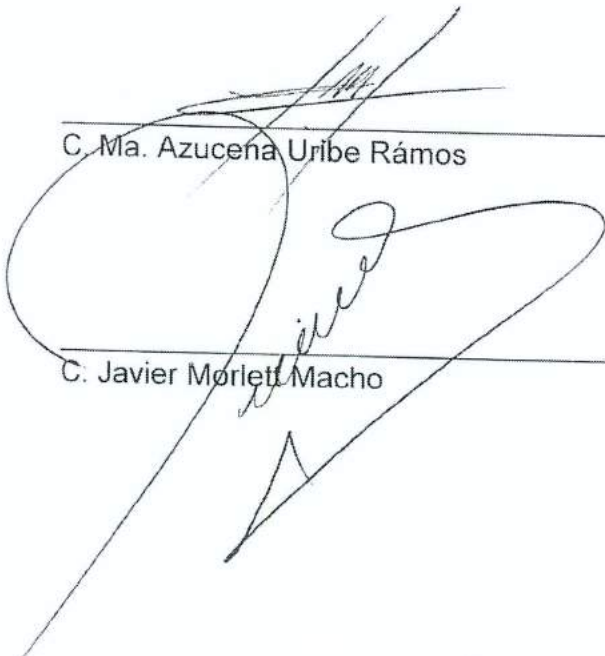
C. Gereli Astudillo Ibarro



C. Ma. Azucena Uribe Ramos



C. Víctor Aguirre Alcaide

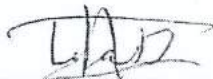


C. Javier Morlett Macho

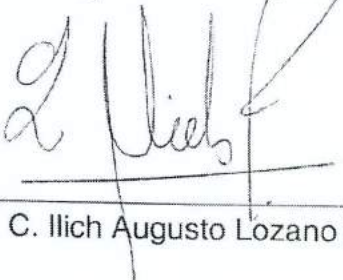
C. Margarita Rivera Vélez


Continuación de firmas de Ediles correspondiente a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, dada en sesión de cabildo el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

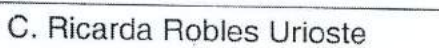

C. Alva Patricia Bajani Giles

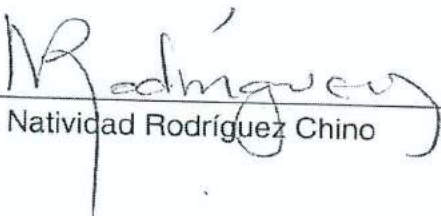

C. Lupe Dorantes Aponte


C. Rosaura Rodríguez Carrillo


C. Ilich Augusto Lozano Herrera


C. José de Jesús Herrera Pintos


C. Ricarda Robles Urioste


C. Natividad Rodríguez Chino


C. Manuel Cortez Avilés